



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

**Visto** el expediente de la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto" para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio sin número de fecha veintiocho de mayo del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto" (en lo sucesivo, "SNTPA"), mediante el cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

*"En relación al oficio número INAI/SAI/DGEALSUPFM/0635/2019 de fecha 08 de mayo de 2019, haciendo referencia al "Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal" modificados en fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, y de conformidad con lo establecido en el numeral Noveno del procedimiento antes referido, los sujetos obligados del ámbito federal en caso de considerarlo necesario, podrán presentar solicitudes de modificación a la Tabla de Aplicabilidad, en la que se deberá cumplir con ciertos requisitos.*

**Noveno: Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. **Nombre del sujeto obligado;** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto".
- II. **Dirección General de Enlace a quien se dirige;** Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.
- III. **Fracción del artículo que requiere ser modificada;** Ver tabla anexa a este oficio de contestación.
- IV. **Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;** Ver tabla anexa a este oficio de contestación.
- V. **Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso;** Sin información. Y
- VI. **Cualquier otro elemento que considere necesario para su análisis;** Ninguno..." (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

Artículo	Fracción	Nombre	Nota	Fundamento	Motivada
70	IX	Gastos de representación y viáticos, así como el objeto de informe de Comisión correspondiente.	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo 2016-2018 Título Quinto De Las Comisiones Mixtas, Capítulo I, De las Disposiciones Generales, Cláusula 134	No recibimos gastos de representación o viáticos, ya que los recursos proceden de las cuotas sindicales.
	XXIII A	Comunicación Social	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	En nuestro Contrato Colectivo de Trabajo no contempla la elaboración de un Programa de Comunicación Social o su equivalente.
	XXIII B	Gastos de Publicidad Oficial	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	En nuestro Contrato Colectivo de Trabajo no se contempla gastos de publicidad oficial.
	XXIII D	Información de Tiempos Oficiales en radio y TV	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	En nuestro Contrato Colectivo de Trabajo no se contempla la elaboración de un Programa para tiempos oficiales en radio y televisión.
	XXIV	Resultados de auditorías realizadas	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	Nunca se le realizó ningún tipo de auditoría interna o externa por ninguna autoridad o empresa, en virtud de que no recibe directamente ni ejerce recursos públicos, y opera con recursos propios de las aportaciones sindicales.
	XXVII	Las concesiones, contratos etc	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	No realizó, no suscribió, no firmó ninguno de los siguientes actos jurídicos: Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya involucrado al uso de recursos públicos, en razón de que no está facultado para realizar o suscribir lo referido.
	XXX	Estadísticas generadas	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	No elaboró ni se encuentra obligado a elaborar estadísticas de ningún tipo en virtud del cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que dicha acción no está contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo, Estatuto, ni en ninguna otra normatividad aplicable a este sindicato.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

	XXXIV	Inventarios	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	No se tiene inventarios de bienes muebles, inmuebles o por donación. Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto", son propiedad de la Procuraduría Agraria y se encuentran bajo el resguardo individual de cada trabajador y no como integrante directivo del sindicato.
	XLI	Estudios financiados con recursos públicos	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	No se realizó ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, toda vez que dicha acción no está contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo, Estatuto, y en ninguna otra normatividad aplicable a este sindicato.
	XLVIII A	Información de interés público	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	En el catálogo de información de interés público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018; no se consideró información a cargo de esta organización sindical. Por esta razón y con fundamento en lo establecido en Capítulo II, sección segunda, artículo octavo del Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión evaluación de políticas de transparencia proactiva, este sujeto obligado NO cuenta con información de interés público.
	XLVIII B	Preguntas frecuentes	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto", no cuenta con información a reportar en esta fracción.
	XLVIII C	Transparencia Proactiva	No aplicable	Contrato Colectivo de Trabajo vigente 2016-2018	Se informa que por parte de esta agrupación sindical no se generó información en materia de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

					<i>proactiva, ni se obtuvo el reconocimiento correspondiente por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos de lo dispuesto en los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; por lo tanto, no hay información que reportar.</i>
--	--	--	--	--	---

[http://pa.gob.mx/normatecapa/normas/Contrato Colectivo de Trabajo de la P  
A 2016-2018.pdf](http://pa.gob.mx/normatecapa/normas/Contrato_Colectivo_de_Trabajo_de_la_P_A_2016-2018.pdf)

*Esperando haber cumplido con su solicitud de información quedo de usted como su servidor." (sic)*

II. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0044/19, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el SNTPA, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0794/2019, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió a la Secretaría de Acceso a la Información, el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por el SNTPA, a efecto de que dicha Secretaria determinara lo conducente o realizara los comentarios pertinentes.

IV. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, las observaciones al proyecto de dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

V. Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió el proyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso la Información, con los comentarios atendidos.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que, una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del procedimiento antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y  
VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis."

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley General de Transparencia"), respecto de las fracciones IX, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, XXXIV, XLI y XLVIII argumentando en cada fracción lo siguiente:

Artículo	Fracción	Argumento
70	IX	No recibimos gastos de representación o viáticos, ya que los recursos proceden de las cuotas sindicales
	XXIII A	En nuestro Contrato Colectivo de Trabajo no contempla la elaboración de un Programa de Comunicación Social o su equivalente.
	XXIII B	En nuestro Contrato Colectivo de Trabajo no se contempla gastos de publicidad oficial
	XXIII D	En nuestro Contrato Colectivo de Trabajo no se contempla la elaboración de un Programa para tiempos oficiales en radio y televisión.
	XXIV	Nunca se le realizó ningún tipo de auditoría interna o externa por ninguna autoridad o empresa, en virtud de que no recibe directamente ni ejerce recursos públicos, y opera con recursos propios de las aportaciones sindicales.
	XXVII	No realizó, no suscribió, no firmó ninguno de los siguientes actos jurídicos: Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya involucrado al uso de recursos públicos, en razón de que no está facultado para realizar o suscribir lo referido.
	XXX	No elaboró ni se encuentra obligado a elaborar estadísticas de ningún tipo en virtud del cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que dicha acción no está contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo, Estatuto, ni en ninguna otra normatividad aplicable a este sindicato.
	XXXIV	No se tiene inventarios de bienes muebles, inmuebles o por donación. Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto", son propiedad de la Procuraduría Agraria y se encuentran bajo el resguardo individual de cada trabajador y no como integrante directivo del sindicato.
	XLI	No se realizó ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, toda vez que dicha acción no está contemplada en el Contrato Colectivo de Trabajo, Estatuto, y en ninguna otra normatividad aplicable a este sindicato.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

Artículo	Fracción	Argumento
	XLVIII A	En el catálogo de información de Interés público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018; no se consideró información a cargo de esta organización sindical. Por esta razón y con fundamento en lo establecido en Capítulo II, sección segunda, artículo octavo del Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión evaluación de políticas de transparencia proactiva, este sujeto obligado NO cuenta con información de interés público.
	XLVIII B	El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto", no cuenta con información a reportar en esta fracción.
	XLVIII C	Se informa que por parte de esta agrupación sindical no se generó información en materia de transparencia proactiva, ni se obtuvo el reconocimiento correspondiente por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos de lo dispuesto en los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; por lo tanto, no hay información que reportar.

A continuación, se procederá a realizar el análisis de la petición de modificación a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el SNTPA:

### **A. IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.**

El SNTPA refiere que no recibe recursos para gastos de representación o viáticos, ya que los mismos proceden de cuotas sindicales, sin embargo, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 81, 94 y 104 fracciones VI y IX del Contrato Colectivo de Trabajo<sup>1</sup> del SNTPA, se dispone lo siguiente:

*"Cláusula 81.- Los viáticos son las cantidades que la Procuraduría proporciona a los trabajadores cuando son comisionados para desarrollar alguna labor fuera de la localidad en que se ubique su centro de trabajo y que están destinadas a cubrir los gastos de hospedaje y de alimentación correspondientes.*

*La Procuraduría fijará viáticos de conformidad con el nivel del trabajador y el lugar en que deba desempeñar su comisión, ajustándose a las disposiciones que emitan las Dependencias Globalizadoras.*

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en:  
[http://pa.gob.mx/normatecapa/normas/Contrato Colectivo de Trabajo de la PA 2016-2018.pdf](http://pa.gob.mx/normatecapa/normas/Contrato_Colectivo_de_Trabajo_de_la_PA_2016-2018.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

*Cláusula 94.- La Procuraduría otorgará la cantidad de \$ 400,000.00 (Cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, para actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad, condición y salud, que serán utilizados en propaganda, útiles, equipos y premiaciones en el desarrollo de las mismas o uniformes deportivos, los cuales serán entregados de manera conjunta entre la Procuraduría y el Sindicato, dichos recursos económicos se ejercerán con base a un proyecto conjunto que se apruebe en su momento por la Procuraduría y el Sindicato, y cuando se exceda de la cantidad establecida la Procuraduría aportará la cantidad faltante para la realización del proyecto."*

*"Cláusula 104.- Son derechos de los trabajadores:*

*...*

*VI. Recibir permiso para asistir a las asambleas del Sindicato y a los actos sindicales, previo acuerdo de la Procuraduría con el Sindicato;*

*...*

*IX. Recibir anticipadamente los viáticos y pasajes necesarios para el desempeño de comisiones fuera de lugar de adscripción, de no ser así el trabajador no estará obligado a cumplir con la comisión asignada;*

*..."*

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), para el cumplimiento de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, disponen que los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto **3700 Servicios de Traslado y Viáticos** o las partidas que sean equiparables, así como la partida **385 Gastos de representación**, contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto.

En ese sentido, se procedió a revisar si en la normatividad que rige al SNTPA, particularmente, el Contrato Colectivo de Trabajo y los Estatutos Sindicales, le conminan a contar con un Clasificador por Objeto del Gasto en el que se disponga partida presupuestal específica para cubrir los servicios de traslado y viáticos, así como de gastos de representación de sus integrantes, miembros y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el sindicato o que ejerzan actos de autoridad en el mismo; o bien, que reciban recursos públicos para tales conceptos; sin que se localizara obligación jurídica alguna que disponga que el SNTPA deba



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

contar con un Clasificador por Objeto del Gasto, dado que no se encuentra especificado en sus facultades, competencias y funciones de éste.

Por ello, se realizó una consulta a la información publicada por la Procuraduría Agraria, (en adelante "PA") en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (en adelante, "SIPOT")<sup>2</sup>, particularmente, a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, relativos a los recursos públicos entregados a sindicatos, de lo que se advirtió lo siguiente:

### Fracción XVI – Recursos públicos:

Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos	
DETALLE	
Ejercicio	2018
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2018
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2018
Tipo de recursos públicos (catálogo)	Efectivo
Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	Actividades cívicas, culturales y deportivas.
Motivos por los cuales se entrega el recurso	Organizar actividades cívicas, culturales y deportivas
Fecha de entrega de los recursos públicos	28/08/2018
Denominación del sindicato	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria Felipe Carrillo Puerto
Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al informe de uso de recursos, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo a programas con objetivos y metas	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Administración
Fecha de validación	09/01/2019
Fecha de Actualización	09/01/2019
Nota	Prestación establecida en el Contrato Colectivo de Trabajo, según la Cláusula 94.

Si bien, de lo anterior se advierte que el SNTPA no ha ejercido de forma específica recursos públicos para el pago de viáticos y gastos de representación; no menos

<sup>2</sup> Consulta realizada en la página de internet: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

cierto es que, en términos de lo dispuesto en las cláusulas 81, 94 y 104 del Contrato Colectivo, se establece que la PA fijará viáticos a los trabajadores cuando son comisionados para desarrollar alguna labor fuera de la localidad en que se ubique su centro de trabajo y que están destinadas a cubrir los gastos de hospedaje y de alimentación correspondientes.

Asimismo, se establece que es un derecho del trabajador a recibir anticipadamente los viáticos y pasajes necesarios para el desempeño de comisiones fuera de lugar de adscripción.

Adicional a lo anterior, se advierte que recibe recursos públicos económicos para la realización de actividades cívicas, culturales y deportivas, los cuales serán entregados de manera conjunta entre la Procuraduría y el Sindicato y se ejercerán con base a un proyecto conjunto que se apruebe en su momento por ambos, y en caso de exceder la cantidad establecida, la Procuraduría aportará la cantidad faltante para la realización del proyecto, por lo que, es factible que se destinen recursos públicos para el pago de viáticos y gastos de representación, sobre todo cuando dichas actividades se encuentran previstas dentro de su normativa sindical, como ha quedado señalado previamente.

En ese sentido, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el SNTPA no haya generado la información requerida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTPA, respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

**B. XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

El SNTPA señaló que en su Contrato Colectivo de Trabajo no se contempla la elaboración de un Programa de comunicación social o equivalente, gastos de publicidad oficial o la elaboración de un programa para tiempos oficiales para radio y televisión.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que, de acuerdo con la normatividad aplicable, deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las **actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales** a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros, debiendo considerar todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los **programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios** que generan ingresos para los sujetos obligados.

Pues bien, de una revisión exhaustiva de la normatividad aplicable al SNTPA, no se advierte que como parte de sus facultades, competencias y funciones deba contar con un Programa anual de comunicación social, o bien, recursos públicos para gastos de publicidad oficial o la elaboración de un programa para tiempos oficiales para radio y televisión, únicamente se advierte que la PA le otorga recursos públicos para la realización de actividades cívicas, culturales y deportivas, mismos que entre otras cosas serán utilizados en propaganda.

Ahora bien, es necesario destacar que, para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que la información se organice en tres categorías:

1. Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
2. Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
3. Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

Por lo que hace a los dos primeros puntos, de una revisión realizada a la normatividad aplicable al SNTPA, de conformidad con lo establecido en la cláusula 94 del Contrato Colectivo de Trabajo, se advierte que la PA le otorga recursos públicos para la realización de actividades cívicas, culturales y deportivas, mismos que serán utilizados en propaganda, útiles, equipos y premiaciones y se ejercerán con base a un proyecto conjunto que se apruebe en su momento por la Procuraduría y el Sindicato.

Además de lo anterior, en el artículo 36 de los Estatutos sindicales, se establecen las Facultades y Obligaciones del Secretario General, entre las que se encuentra la de organizar y realizar los eventos culturales y deportivos que realice el C.E.N., así como administrar los recursos para estos fines conjuntamente con el Secretario de Finanzas.

Tal como quedó señalado previamente, la PA asigna recursos públicos en dinero al SNTPA y, si bien, a la fecha, el sindicato informa no haber ejercido recursos públicos para realizar actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales; no menos cierto es que, resulta factible que el recurso público en dinero que recibe sea destinado para tal fin, puesto que dentro de su Contrato Colectivo de Trabajo y Estatutos sindicales se prevén dichas facultades.

Por lo que hace al punto tercero, los Lineamientos Técnicos Generales determinan que todos los sujetos obligados deben incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen que la publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, el hecho de que en un periodo determinado el SNTPA no haya generado la información requerida en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, en caso de no generar información en el periodo reportado, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no se generó la misma.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTPA, respecto de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

### ***C. XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.***

El SNTPA refiere que nunca se le realizó ningún tipo de auditoría interna o externa por ninguna autoridad o empresa, en virtud de que no recibe directamente ni ejerce recursos públicos, y opera con recursos propios de las aportaciones sindicales.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior de la Federación (en lo sucesivo, "ASF") tiene a su cargo la fiscalización en forma posterior de los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley; además, fiscaliza directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, la ASF se encarga de fiscalizar los **recursos federales que se destinen y se ejerzan** por cualquier entidad, **persona física o moral, pública o privada**, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o **cualquier otra figura jurídica**, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como también de investigar los actos u omisiones que impliquen alguna **irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales**, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos.

En ese sentido, de una revisión a la normatividad que rige al SNTPA, y particularmente, a lo dispuesto en las cláusulas 94 y 105 fracción V de su Contrato Colectivo de Trabajo, se advierte que la agrupación sindical recibe por parte de la PA, dos tipos de recursos públicos; en dinero para la realización de actividades cívicas, culturales y deportivas y en especie proporcionando todos los instrumentos para el desempeño de su trabajo, como lo son vehículos, muebles, máquinas, equipos y útiles, por lo que, al quedar acreditado que el SNTPA recibe recursos públicos en dinero, es sujeto de fiscalización.

Ahora bien, es factible que a la fecha, tal como lo señala el SNTPA en su argumento, no haya sido objeto de fiscalización (auditoría interna y externa) por los recursos públicos que recibe y ejerce; sin embargo, nada impide que en lo futuro lo sea, por lo que para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el sindicato deberá atender a lo dispuesto en el numeral octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales y especificar mediante una nota breve, clara y motivada, las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTPA, respecto de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

**D. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.**

El SNTPA manifiesta que no realizó, suscribió o firmó ningún acto jurídico correspondiente a concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones que haya involucrado al uso de recursos públicos, en razón de que no está facultado para ello.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

Al respecto en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones.

En ese sentido, de una revisión a la normatividad aplicable al sujeto obligado, y particularmente a lo dispuesto en las cláusulas 94 del Contrato Colectivo de Trabajo se advierte que, el SNTPA puede realizar actividades cívicas, culturales y deportivas y dichos recursos económicos se ejercerán con base a un proyecto conjunto que se apruebe en su momento por la Procuraduría y el Sindicato.

Por su parte, de lo dispuesto en la cláusula 95 de su Contrato Colectivo de Trabajo, se advierte que la PA apoyará económicamente al Sindicato para la realización de un congreso sindical al año, conforme a las posibilidades presupuestarias y en base al convenio que previamente se celebre entre ambas partes.

Por tanto, al recibir recursos públicos en dinero para la realización de eventos culturales y deportivos, así como, para la realización de un congreso sindical al año con base en el convenio que se celebre previamente entre ambas partes, es factible que el SNTPA pueda celebrar cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, para la celebración de dichos eventos.

Por lo anterior, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el SNTPA no haya generado la información requerida en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTPA, respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

### ***E. XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.***

El SNTPA señala que, no elaboró ni se encuentra obligado a elaborar estadísticas de ningún tipo en virtud del cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, toda vez que dicha acción no está contemplada en su Contrato Colectivo de Trabajo, Estatutos, ni en ninguna otra normatividad aplicable a ese sindicato.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto.

Como se podrá observar, la obligación de transparencia prevista en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, contrario a lo sostenido por el sujeto obligado, no se limita a las estadísticas financiadas con recursos públicos; sino a las estadísticas, entendidas como datos numéricos recopilados, presentados, analizados e interpretados<sup>3</sup>, generadas en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 37 de los Estatutos sindicales, se advierte que son facultades y obligaciones del Secretario de Organización encargarse de la organización interna del sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

Por tanto, el hecho de que en la actualidad el sindicato no haya elaborado estadísticas, no significa que, en un futuro no pueda realizarlas, en virtud de que, en su normatividad se prevé esa posibilidad.

<sup>3</sup> Cfr. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, p. 94.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTPA, respecto de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### ***F. XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.***

El SNTPA refiere que no se tiene inventarios de bienes muebles, inmuebles o por donación. Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran en el sindicato, son propiedad de la PA y se encuentran bajo el resguardo individual de cada trabajador y no como integrante directivo del sindicato.

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar el inventario de bienes muebles e inmuebles que **utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.**

Al respecto, en la cláusula 104 del Contrato Colectivo de Trabajo se establece que se debe tratar con cuidado y conservar en buen estado los vehículos, muebles, máquinas, equipos, útiles y en general, todos los instrumentos que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo, así como emplear adecuada y racionalmente los materiales que se les proporcionen para tales fines.

Adicional de lo anterior, la fracción VI del artículo 37 de sus Estatutos sindicales, dispone que son facultades y obligaciones del Secretario de Organización recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al sindicato.

En ese sentido, del análisis a la solicitud planteada, se advierte que es la misma organización sindical la que informa, mediante su solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad, que existen bienes muebles propiedad de la PA que se encuentran en su posesión para el ejercicio de las funciones sindicales, por lo que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales deberá publicar la información concerniente a la presente fracción.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

Ahora bien, respecto de los bienes inmuebles, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que, para el cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar el inventario de bienes inmuebles que **utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones;** que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, **tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.**

Por tanto, aún y cuando en la normatividad aplicable a la organización sindical no se advierta que la PA proporcione bienes inmuebles para el ejercicio de sus funciones sindicales, también lo es que, nada impide que los recursos públicos recibidos se destinen en lo futuro para la renta o compra de algún bien inmueble, máxime que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, en relación con el numeral 37 de sus Estatutos sindicales, corresponde al Secretario de Finanzas manejar los fondos y cuentas de la agrupación, administrar los bienes que pertenezcan a la misma, recibiendo los ingresos y aportaciones, así como efectuar los pagos previo acuerdo con el Secretario General de la organización, quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.

Así las cosas, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el SNTPA no haya generado la información requerida en la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTPA, respecto de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### **G. XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.**

El SNTPA refiere que no se realizó ningún tipo de estudio financiado con recursos públicos, toda vez que dicha acción no está contemplada en su Contrato Colectivo de Trabajo, Estatuto, y en ninguna otra normatividad aplicable a ese sindicato.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que para el cumplimiento de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los sujetos obligados deberán publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal.

En ese sentido, se procedió a revisar si en la normatividad que rige al SNTPA, particularmente al Contrato Colectivo de Trabajo y Estatutos Sindicales se prevé la atribución de llevar a cabo estudios, los cuales sean financiados total o parcialmente con recursos públicos.

Al respecto, de una revisión exhaustiva de la normatividad aplicable al SNTPA, no se advierte que como parte de sus facultades, competencias y funciones deba publicar un catálogo con todos los estudios que hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos.

No obstante, puede darse el caso de que, alguna otra institución de carácter público financie la elaboración de estudios, investigaciones o análisis cuya realización esté a cargo por el SNTPA, ya sea de manera individual o en colaboración con organizaciones de los sectores social y privado, instituciones u organismos públicos o con personas físicas, la cual, deberá publicarse en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Por lo anterior, el hecho de que, en un periodo determinado el SNTPA no haya realizado estudios que involucren el ejercicio de recursos públicos, no significa que, en un futuro no pueda llegarlos a tener, pues resulta adecuado destacar que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; y en caso de no generar información durante un periodo determinado, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTPA, respecto de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

### **H. XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

Ahora bien, es necesario destacar que, para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que la información se organice en tres categorías:

1. Información de interés público.
2. Preguntas frecuentes.
3. Transparencia proactiva.

El SNTPA, respecto de la Información de interés público, señaló que en el catálogo de interés público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2018, no se consideró información a cargo de esa organización sindical. Respecto de la categoría concerniente a preguntas frecuentes, señaló que no cuenta con información a reportar en esa fracción y, por lo que hace a la información de transparencia proactiva, precisó que no se generó información ni se obtuvo el reconocimiento correspondiente por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en términos de lo dispuesto en los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales se dispone que para el cumplimiento de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, **los sujetos obligados deberán publicar información que favorezca el conocimiento de las actividades que llevan a cabo, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y, en su caso, permita la difusión proactiva de información útil para disminuir asimetrías de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios, detonar la rendición de cuentas efectiva y optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos.**

Por lo que hace al primer punto, la información de interés público se publicará, con base en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

Transparencia Proactiva aprobados por el Sistema Nacional. Dicha información podrá ser, de manera enunciativa y no limitativa: informes especiales, reportes de resultados, estudios, indicadores, investigaciones, campañas, alertas, prevenciones, mecanismos de participación ciudadana, acceso a servicios.

Asimismo, deberá publicar en datos abiertos, un índice de los expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. De igual forma, en este apartado se deberán publicar las cuotas de los derechos aplicables para obtener información con base en lo señalado en el artículo 141 de la Ley General.

Por lo que hace al punto segundo, los Lineamientos Técnicos Generales determinan que con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las preguntas frecuentes realizadas por las personas, se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas.

Por lo que hace al punto tercero, los Lineamientos Técnicos Generales determinan que deberá habilitarse un vínculo de acceso a la información generada de manera proactiva por los sujetos obligados, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Ley General de Transparencia.

En el caso específico de la fracción XLVIII del artículo 70, la información a considerar en esta fracción deberá ser distinta o complementaria a la prevista en las demás disposiciones del Título Quinto de la Ley General de Transparencia, por lo que dicha Ley es la que establece la obligación para todos los sujetos obligados de cumplir con esta fracción, independientemente de sus facultades o atribuciones específicas para generar dicha información.

No obstante, el hecho de que en un periodo determinado el SNTPA no haya generado la información requerida en la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Procuraduría Agraria  
"Felipe Carrillo Puerto".

**Expediente:** DTA 0008/2019

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTPA, respecto de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, se evalúa la aplicabilidad de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y no el cumplimiento que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Procuraduría Agraria "Felipe Carrillo Puerto", respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones IX, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, XXXIV, XLI y XLVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

El presente dictamen se emite a los veinte días de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Directora General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Elaboró:**

**Dra. Graciela Sandoval Vargas**  
Directora General de Enlace con  
Autoridades Laborales, Sindicatos,  
Universidades, Personas Físicas y  
Morales

**Aprobó:**

**Lic. Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la Información